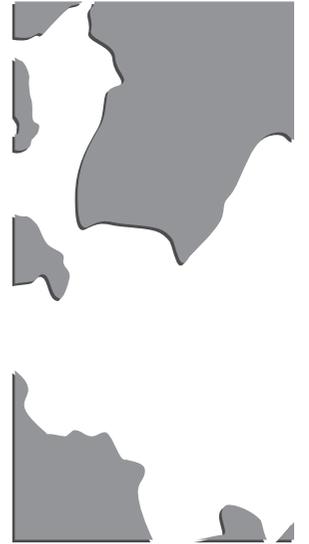




PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.832

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### COMERCIALES

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060064256	Octubre 17 de 2018	3	060064563	Octubre 18 de 2018	22
060064274	Octubre 17 de 2018	5	060064564	Octubre 18 de 2018	24
060064312	Octubre 17 de 2018	7	060064567	Octubre 18 de 2018	27
060064458	Octubre 18 de 2018	10	060064568	Octubre 18 de 2018	29
060064530	Octubre 18 de 2018	16	060064682	Octubre 18 de 2018	33
060064533	Octubre 18 de 2018	18			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060364256

Fecha: 17/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: MEJIA



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar Asistencia técnica y apoyo a las acciones que en virtud del plan territorial de salud y el plan decenal de salud pública efectúa la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ENRIQUE MEJIA ARENAS	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES ERIKA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

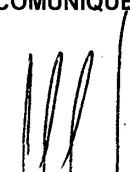
**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

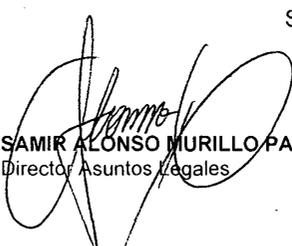
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección  
Social de Antioquia

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director Asuntos Legales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



Radicado: S 2018060364274

Fecha: 17/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



O N \*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”**

**LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(FEC EN CONSTRUCCION)

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: "COFINANCIAR LAS ESTRATEGIAS DE MEJORAMIENTO A LAS ACTIVIDADES MINERAS EN COMUNIDADES INDÍGENAS BUSCANDO EL DESARROLLO Y EL RECONOCIMIENTO CULTURAL DEL OFICIO ARTESANAL", el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Servidor Público del nivel Profesional, CAROLINA MOSQUERA TABORDA, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, ELIANA MARIA AGUIRRE VÁSQUEZ, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín el FEC EN CONSTRUCCION

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DORA ELENA BALVIN AGUDELO**  
Secretaría de Minas

Proyectó: Carolina Mosquera Taborda P.U. Secretaría de Minas		Revisó: Juan José Castaño Vergara Director de Seguimiento y Desarrollo Minero	
--	--	---	--



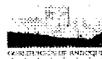
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2018060364312**

**Fecha: 17/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CARLOS



Por la cual se concede una Comisión de Servicios Remunerada a Directivos Docentes pagados por el Sistema General de Participaciones (SGP).

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, del Decreto Ley 1278 de 2002, y Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 54 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisiones de Servicio.

La Secretaría de Educación de Antioquia y la Caja de Compensación Familiar Comfenalco – Antioquia, dentro del Programa de Bienestar Laboral Docente invita a los Directivos Docentes, Rectores y Directores Rurales, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Nordeste, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA”, el día 19 de octubre de 2018, en el Municipio de Yolombo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión de Servicios remunerada a los Directivos Docentes de la Subregión, Rectores y Directores Rurales pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Nordeste, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” el día 19 de octubre de 2018, en el Municipio de Yolombo

## Sede de la Comisión Parque Educativo - Municipio de Yolombo – 19 de octubre de 2018

Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN GEOGRAFICA	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	3446757	MONSALVE VALENCIA NICOLAS ALBERTO	SANTO DOMINGO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON
2	3602708	ARIAS CADAVID CARLOS AUGUSTO	SAN ROQUE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO
3	8012529	MARULANDA LENIS GUSTAVO ALBEIRO	AMALFI	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO
4	11791338	RIVAS QUEJADA LUIS ALBERTO	SEGOVIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LIBORIO BATALLER
5	11792122	BEJARANO MARTINEZ JOSE ORTELIO	SAN ROQUE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. SAN JOSE DEL NUS
6	11793789	MARMOLEJO RAGA JOSE NELIO	YOLOMBO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. PRESBITERO EDUARDO ZULUAGA
7	11794507	CORDOBA VALOYES ABRAHAM	SEGOVIA	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES
8	11797830	MARTINEZ LEMOS BENJAMIN	SANTO DOMINGO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ
9	15341782	VALENCIA DIAZ JESUS ORLANDO	AMALFI	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA
10	15528595	ISAZA VASQUEZ ROBERTO ANTONIO	AMALFI	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. PUEBLO NUEVO
11	18502519	CASTRILLON ZAPATA JORGE IGNACIO	VEGACHI	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. EFE GOMEZ
12	21619098	PATIÑO PATIÑO LUZ DARY	REMEDIOS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. LA CRUZADA
13	42682552	ARROYAVE ZAPATA MARIA NORA	SANTO DOMINGO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. PORCESITO
14	45480848	OCHOA LONDONO BERLIDES DEL SOCORRO	REMEDIOS	Rector Institucion Educativa Completa	I.E. IGNACIO YEPES YEPES
15	51690631	NARVAEZ QUINTERO ELIZABETH MARIA	CISNEROS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. CISNEROS
16	70110001	CHAVARRIA ZAPATA JAIRO DE JESUS	SANTO DOMINGO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. BOTERO
17	70116363	GALEANO VASQUEZ JOHN JAIRO	SAN ROQUE	Rector Escuela Normal Superior	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE
18	70134382	AGUDELO VASQUEZ GONZAGA ANTONIO	YOLOMBO	Rector Escuela Normal Superior	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE
19	70252124	MENDEZ ACEVEDO NELSON WILLIAN	YALI	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LORENZO YALI
20	70252145	ACEVEDO RODRIGUEZ CARLOS GABRIEL	REMEDIOS	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. LLANO DE CORDOBA
21	70254783	QUERUBIN WEIMAR	YOLOMBO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. EDUARDO AGUILAR
22	70549317	HOYOS ESCOBAR LUIS EDUARDO	YOLOMBO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. LA FLORESTA
23	70828337	NARVAEZ JOSE OVIDIO	YOLOMBO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. GUILLERMO AGUILAR
24	78703192	ALGARIN ENAMORADO ARIEL ANTONIO	SAN ROQUE	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. PROVIDENCIA
25	98487713	METAUTE MONSALVE CARLOS ALEONSO	YOLOMBO	Rector Institucion Educativa Completa	I. E. R. VILLANUEVA

26	8014166	LOPEZ TORO JORGE ALEXANDER	AMALFI	Director Rural ( E )	C. E. R. TINITACITA
27	70255711	CEBALLOS MARTINEZ JUAN CARLOS	AMALFI	Rector ( E )	I. E. R. PORTACHUELO
28	70255755	ARBELAEZ AGUDELO WBEIMAR ORLEY	AMALFI	Director Rural ( E )	C. E. R. LA GURRIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, reconocerá el valor del transporte terrestre (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales –no se admite el servicio puerta a puerta), y fluvial, previa presentación del tiquete o factura de pago

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ordenará el pago de gastos de viaje (terrestre y fluvial) a Directivos Docentes con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales:

Rubro: A.1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215016

A.1.1.1.1/1115/0-3010/330403000/020214016

**ARTÍCULO CUARTO:** La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO-ANTIOQUIA; dispondrá de la alimentación de los Directivos Docentes comisionados durante el día de la jornada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los servidores públicos comisionados deberán actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión.

**ARTÍCULO SEXTO:** La siguiente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor S/3*

**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Proyectó: Cristina Hernández Marín Profesional Universitario-10/10/2018 <i>Cristina Hernández Marín</i>	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica <i>Teresita Aguilar García</i>	Revisó: Juliana Boleda Jiménez Directora Financiera <i>Juliana Boleda Jiménez</i>	Aprobó: Juan Eugenio Maya Leina Subsecretario Administrativo <i>Juan Eugenio Maya Leina</i>
--	--	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2018060364458**

**Fecha: 18/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO  
REGLAMENTADO EN EL DECRETO 092 DE 2017**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 11 numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1983, así como el artículo 2 y 4 del decreto 092 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1 y el literal b del numeral 3 de la ley 80 de 1983, el Gobernador del Departamento de Antioquia, como jefe y representante legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y demás modalidades de celebración de contratistas.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, se prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

**CUARTO.** Que con respecto a la constitucionalidad del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, en el sentido de afirmar, "que la autorización que en el inciso primero del artículo 355 superior, se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado, entre sí o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter, para desarrollar actividades propias de 'los cometidos y funciones' que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado".

**QUINTO.** Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la suscripción de contratos y convenios a que se refiere el artículo 355 constitucional y, en particular, respecto de

*“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017”*

los convenios de asociación contenidos en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, cuyo fundamento se deriva del artículo constitucional antes indicado.

**SEXTO.** Que de acuerdo el artículo 2 del decreto 092 de enero de 2017, el cual modera la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, se indica que: “Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por ésta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos”.

**SÉPTIMO.** Que el contrato que se pretende celebrar reúne las condiciones antes descritas, tal como describe a continuación.

**OCTAVO.** Que el contrato que se pretende celebrar guarda una correspondencia directa con el Plan de Desarrollo Departamental “Antioquia piensa en grande”, puesto que la estrategia que se estima impulsar, consistente en actividades de formación, capacitación y reconocimiento, impacta de manera directa el cumplimiento de los programas “Antioquia joven” y “Prevención de las vulneraciones de la niñez para la construcción de la paz”, cuya ejecución se encuentra a cargo de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

**NOVENO:** Que, en efecto, los programas misionales mencionados comportan, como propósitos para su cumplimiento, la realización de actividades de formación a jóvenes, así como el desarrollo de estrategias de replicación (formación a formadores), a través de las cuales se busca promover mejores condiciones para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del territorio antioqueño. Así las cosas la estrategia puesta a consideración, busca fortalecer el movimiento scout en Antioquia, mediante el empoderamiento para la constitución de nuevos grupos y el fortalecimiento de los ya existentes a través de planes de formación que buscan, en esencia, contribuir a la cualificación y formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del departamento, no solo en temas de habilidades por su pertenencia a grupos scout, sino en general, para el mejor aprovechamiento del tiempo libre en actividades culturales y artísticas, favoreciendo la generación de entornos protectores de derechos de la población beneficiaria

**DÉCIMO:** Que el contrato no comporta una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato, ya que el contrato deriva su fundamento del artículo 355 constitucional que plantea el desarrollo de programas sociales directamente relacionados con los planes seccionales de desarrollo, de la mano de las entidades sin ánimo de lucro, en virtud de los cuales, no se adquieren bienes, ni servicios ni se ejecutan obras públicas, sino que se pretende desarrollar e impulsar programas y

*“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017”*

proyectos en directo beneficio de la población participante, como ocurre para el presente contrato. En efecto, el presente convenio tiene por finalidad realizar acciones que redundan en beneficio de la comunidad, al generar alianzas e impulsar estrategias de una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con la suficiente idoneidad para la realización de las acciones propias del contrato, por cuanto se trata de la ejecución directa de una estrategia propuesta por la Corporación PRODEPAZ, denominada “100 años del movimiento scout”, la cual se desarrolla bajo los principios del Escultismo internacional y su proyecto de formación integral, en beneficio del movimiento scout de Antioquia.

**DECIMO PRIMERO.** Que, por lo anterior, el presente contrato no representa una relación conmutativa tendiente a la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras en beneficio de la Entidad Estatal, sino por el contrario, el impulso de una estrategia propia de la entidad asociada.

**DECIMO SEGUNDO.** Que no existe oferta en el mercado distinta a la de la entidad sin ánimo de lucro, generando mayor valor contratar con dicha entidad, puesto que la corporación PRODEPAZ se ha encargado del desarrollo de diversos programas de formación de comunidades para el fortalecimiento de la paz. Dentro de su objeto social, se encuentra la institucionalización de un programa de desarrollo humano, integral, sostenible, articulado a nivel nacional, regional y local, que con la participación de todos los pobladores, instituciones y actores sociales, permite dignificar la vida, desarrollar las actividades productivas y abrir espacios para construir la paz.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en desarrollo de dicho objeto y en convenio con entidades públicas, en especial las Corporaciones Autónomas Regionales de Antioquia, se ha encargado del desarrollo de acciones de articulación y formación de los jóvenes pertenecientes a organizaciones sociales del territorio, permitiendo potenciar sus capacidades. Esto ha generado para la Corporación PRODEPAZ, el conocimiento del territorio y la capacidad instalada que permite establecer que es el operador idóneo para el desarrollo del contrato.

**DECIMO CUARTO:** Que se trata entonces del impulso de una estrategia propia de la corporación que por su trabajo mancomunado con las organizaciones scouts del departamento, se muestra como el medio más eficaz para el desarrollo de la estrategia, puesto que, aunque las actividades de formación hacen parte del sector terciario de servicios, la cualificación en principios y temáticas propias del movimiento scout, en torno a la generación de espacios que posibiliten la participación de los grupos de escultismo más representativos del departamento, solo es posible lograrse por conducto de la estrategia puesta a consideración por parte de la Corporación y que es desarrollada con su propio accionar y metodologías.

**DECIMO QUINTO:** Que, para el desarrollo de la estrategia, el Departamento obtiene mayor valor por dinero puesto que al promoverse una iniciativa liderada por el sector privado se generan suficientes incentivos para que la Corporación cumpla con los propósitos de la misma, la cual, como se pudo anotar, guarda, además, una correspondencia directa con los programas institucionales del Plan de Desarrollo Departamental y cuya ejecución corresponde a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

**DECIMO SEXTO:** Que las acciones a desarrollar en el contrato se encuentran en las excepciones señaladas en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, puesto que el desarrollo de la estrategia propuesta, supone la ejecución de actividades culturales al hacer parte del fortalecimiento del movimiento scout en Antioquia, como organizaciones de gran importancia cultural, acciones que por ser parte de una estrategia liderada por la Corporación Prodepaz, solo pueden desarrollarse por ésta. Por esta razón, además de cumplirse con los requisitos del artículo 2 del decreto 092

*“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017”*

de 2017, el desarrollo de la estrategia se ve excluida de cualquier competencia, en cuanto a su titularidad se refiere por efectos de la excepción contemplada en el tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, que establece que las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en el mencionado artículo, cuando el objeto del proceso de contratación corresponda a actividades artísticas, culturales, y deportivas que solo puedan desarrollar determinadas personas jurídicas.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 2 del decreto 092 de 2017 señala que las “Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.” (Subrayas propias)

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, en desarrollo de estos propósitos, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, requiere articularse con una entidad que tenga amplio conocimiento en temas de formación a jóvenes en diversas temáticas, lo cual mejore sus condiciones de vida mediante el aprovechamiento del tiempo libre, a través de manifestaciones artísticas, deportivas y culturales.

**DÉCIMO NOVENO.** Que para el Departamento de Antioquia es importante adelantar proyectos tendientes a garantizar la formación a jóvenes, así como la prevención de vulneraciones de tipo trabajo infantil, violencia física o sexual, reclutamiento forzado y utilización, explotación sexual comercial, trata de personas, donde se busca restablecer y avanzar en la garantía de los derechos de protección.

**VIGÉSIMO.** Que la Ley 1622 de 2013, a saber, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil – en adelante ECJ-, consagra a la Participación al igual que la Innovación y el Aprendizaje Social de los jóvenes, como uno de los principios fundamentales en que se inspira, por lo que en su artículo 1 señala que “[l]a actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.”

**VIGESIMO PRIMERO.** Que el artículo 14 del ECJ, en el numeral 2, señala respecto a la participación, que los entes territoriales dentro de sus competencias deben garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre la solución a sus necesidades y la satisfacción a sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo. Así mismo, en el numeral 7 del mismo artículo, se consagra la necesidad de promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios para que pueda dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes. A los entes territoriales departamentales, el ECJ les establece competencias entre las cuales se consagra, en el artículo 18, aquella relativa a facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y la toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de los derechos de los y las jóvenes en las políticas sectoriales.

**VIGESIMO SEGUNDO.** Que el Departamento de Antioquia en desarrollo de la Ley 1622 de 2013, actualizó la Política Pública Departamental de Juventud a través de la Ordenanza 60 de 2013, la cual, para dar respuesta a las situaciones y contextos en los que vive este grupo poblacional y para atenderlos de manera integral, definió 14 líneas de acción que se desarrollan desde la promoción, prevención, protección y atención, entre las que podemos destacar:

*“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017”*

- Promoción de la organización, la movilización y la participación democrática juvenil
- Educación con calidad y pertinencia para jóvenes
- Vinculación de las y los jóvenes al mundo laboral y del emprendimiento
- Promoción de las subjetividades, diversidades, expresiones artísticas y culturales de los y las jóvenes
- Impulso al deporte, la recreación y uso creativo del tiempo de ocio
- Atención especial a jóvenes en situación de riesgo o en condiciones Especiales
- Jóvenes de poblaciones culturalmente diversas
- Jóvenes constructores y actores de una nueva ruralidad

**VIGESIMO TERCERO.** Que en respuesta a los anteriores compromisos derivados tanto de instrumentos nacionales como departamentales, se crea el programa Antioquia Joven, a través del cual se busca que los jóvenes de Antioquia tengan mejores condiciones para la garantía de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía, con el desarrollo de procesos orientados a promover su participación y empoderamiento, a favorecer la capacidad de coordinación intersectorial e interinstitucional y a gestionar y divulgar la oferta de servicios y oportunidades para esta población, posicionando a los jóvenes como protagonistas de la transformación social.

**VIGESIMO CUARTO.** Que, a través de este programa, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud desarrolla, entre otras acciones:

- Procesos de gestión y movilización social con miras a establecer alianzas o acuerdos de articulación intersectoriales e interinstitucionales para promover y divulgar oportunidades para los y las jóvenes del departamento.
- Acciones de formación a los 124 municipios del Departamento con la participación de las escuelas de agentes locales de juventud.

**VIGESIMO QUINTO.** Que respecto del programa “Prevención de las vulneraciones de la niñez para la construcción de la Paz”, se busca intervenir a la población entre los 6 y 20 años de edad aproximadamente (niños, niñas adolescentes) en riesgo, amenaza o con derechos vulnerados frente a vulneraciones de tipo trabajo infantil, violencia física o sexual, reclutamiento forzado y utilización, explotación sexual comercial, trata de personas, donde se busca restablecer y avanzar en la garantía de los derechos de protección.

**VIGESIMO SEXTO.** Que, en desarrollo de este programa, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, realiza, entre otras, las siguientes acciones:

- Procesos de movilización social para la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la prevención de vulneraciones.
- Procesos de atención de niños, niñas y adolescentes en riesgo o con derechos vulnerados que garantizan su participación en acciones de prevención y promoción de sus derechos.

**VIGESIMO SÉPTIMO.** Que en consonancia con las funciones misionales, así como de los programas departamentales descritos, se presenta a consideración el accionar de las Organizaciones Scout de Antioquia, organizaciones constituidas por adolescentes y jóvenes, quienes están llamados a ser la generación de la transición hacia el posconflicto, siendo ellos quienes se formarán bajo este tránsito social del conflicto hacia la paz que atraviesa el país.

**VIGESIMO OCTAVO.** Que estimándose ajustado el proceso contractual propuesto, a los preceptos señalados en los artículos 2 y siguientes del decreto 092 de 2017, es viable autorizar la celebración del contrato con la CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ.

*“Por medio de la cual se autoriza la suscripción de un contrato reglamentado en el Decreto 092 de 2017”*

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que de conformidad con el Decreto Departamental 007 de 2012, artículo 1, literales A y B, se delegó en cada una de las dependencias departamentales la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones corporativas y, en especial, en relación a los convenios señalados en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y las excepciones establecidas en los Decretos reglamentarios como es el caso del Decreto 092 de 2017, por lo que la competencia para la suscripción del presente contrato radica en cabeza de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

**TRIGÉSIMO.** Que el proceso de contratación al que hace referencia la presente autorización fue tratada y aprobada en el Comité interno de fecha 25/09/2018, Acta N°025 y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia de fecha 02/10/2018 sesión N°087.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador de Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en quien reside la competencia para la suscripción del contrato derivado del decreto 092 de 2017, la celebración de un contrato de colaboración con la CORPORACION PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ., con el fin de *“Integrar esfuerzos para fortalecer los grupos Scout del Departamento de Antioquia”*, en concordancia con lo prescrito en el artículo 2 y en el tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

**SEGUNDO:** El contrato tendrá un valor de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS M/L (\$300.297.021).

**TERCERO:** La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, tiene la obligación de verificar la idoneidad, experiencia directamente relacionada y demás requisitos legales contemplados en el Decreto 092 de 2017, para la suscripción del contrato con entidades sin ánimo de lucro, cuya autorización se emite por medio de la presente resolución.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

**QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Pérez Gutierrez*  
LUIS PEREZ GUTIERREZ  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Paula Pizano Sánchez - Abogada  
Revisó: Catalina Pérez Zabala - Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud  
Aprobó: Lisana Sofia Sánchez Ledesma - Directora Administrativa Contractual  
Carlos Arturo Piedrahita - Subsecretario Jurídico  
Javier Mauricio García Quiroz - Secretario General.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060364530

Fecha: 18/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: SOL



**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar los Comités Asesores y Evaluadores del proceso que a continuación se detalla:

Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol Jurídico
Adquisición de equipos de buceo para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta instalada en atención de desastres a nivel municipal y departamental	Sol Marisa Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego Marta Cecilia Mejía Robles	Maria Alejandra Vallejo Roldán Daniel Zapata Rivera
Adquisición de equipos de extricación vehicular para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta instalada en atención de desastres a nivel municipal y departamental.	Sol Marisa Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego Marta Cecilia Mejía Robles	Maria Alejandra Vallejo Roldán Daniel Zapata Rivera

OCARRILLOU



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

**PARÁGRAFO:** Para los roles técnico y jurídico donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sean suscritos por uno de los designados.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ  
Directora DAPARD.

Proyectó: María Alejandra Vallejo Roldán  
Profesional Universitario

OCARILLOU



Radicado: S 2018060364533

Fecha: 18/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACION DE DESASTRES "DAPARD"

#### RESOLUCIÓN N°

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 8756

La Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Departamental 007 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines*".
3. Que el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres "DAPARD", requiere realizar proceso de selección abreviada, para contratar el siguiente objeto: Adquisición de herramientas para la extinción de incendios de cobertura vegetal, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta municipal en el Departamento de Antioquia.
4. Que mediante Resolución S2018060232808 del 19 de Julio de 2018 DAPARD, se conformó el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección.
5. Que el análisis del sector permite establecer que el presupuesto oficial del presente proceso contractual es por el valor total de doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000) IVA incluido, como también los demás impuestos a que haya lugar.
6. Que el Departamento de Antioquia - Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD, cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Número: 3500040439 – 31 de Julio de 2018, rubro presupuestal: A.10.8.2/1134/0-1010/340202000/210022, inscrito en el banco de proyectos 21-0022/001, elemento PEP: 210022 Conservación ecosistemas estratégicos y 3500040460 -02 de Agosto de 2018. rubro presupuestal: A.12.18/1126/0-1010/340303000/220145, inscrito en el banco de proyectos bajo el Código 22-0145/001 manejo del riesgo, elemento PEP 220145 fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias en el Departamento de Antioquia-manejo del riesgo.
7. Que esta necesidad fue aprobada mediante Acta No. 32 del 27 de Septiembre de 2018, el Comité Interno de Contratación del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, recomienda iniciar el proceso, concluye que la necesidad, se proyectó de conformidad con el plan de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA  
DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 8221-2018”**

desarrollo, el plan anual de adquisiciones del DAPARD y la legislación vigente para la materia.

8. Que, para continuar el trámite del proceso de contratación, se publicó los Estudios y Documentos Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria Pública, el día ocho (08) de Octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la Oficina 1009 del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD., PISO 10. Del Centro Administrativo Departamental “José María Córdoba”, Calle 42B No.52-106 Medellín.
9. Que, de acuerdo al análisis realizado en el manual de Colombia Compra Eficiente para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, el presente proceso de contratación se encuentra incluido en los acuerdos comerciales, pero no es aplicable al presente proceso de contratación según la excepción nro. 14, 2 del manual. De otro lado según la página electrónica de Colombia compra eficiente. el presente proceso está limitado a MIPYME por el factor cuantía.
10. Que dentro del traslado del proyecto de pliegos presentaron observaciones a las cuales se dio oportuna respuesta y están debidamente publicadas.
11. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5° del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 8756-2018
13. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y pos-contractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
14. Que la presente selección abreviada mediante subasta inversa, se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial, por las normas contenidas en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.
15. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia considera procedente ordenar la apertura de selección abreviada mediante subasta inversa No. 8756-2018.

En mérito de lo expuesto,

  
BVILLEGASG

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA  
DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 8221-2018”  
RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar la apertura de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.8756, cuyo objeto es “Adquisición de herramientas para la extinción de incendios de cobertura vegetal, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta municipal en el Departamento de Antioquia”.

**Parágrafo:** La selección abreviada mediante subasta inversa No. 8756-2018 estará sometida a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el Pliego de Condiciones definitivo. Para todos los efectos hacen parte integral del presente proceso los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo, los cuales reposan en el expediente y serán debidamente publicados en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), en la fecha establecido en el Cronograma del Proceso de Selección.

**ARTICULO TERCERO.** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 8756-2018:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	El 8 de Octubre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	El 8 de Octubre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	El 10 de Octubre de 2018 a las 10:00 am.	Lugar: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10, Oficina 1009, Sala de Crisis del DAPARD, de la Ciudad de Medellín.
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Desde el 8 hasta el 11 de Octubre de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar las observaciones al correo: <a href="mailto:contratosdapard@antioquia.gov.co">contratosdapard@antioquia.gov.co</a>
5. Respuesta a las observaciones	El 16 de Octubre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	El 18 de Octubre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
7. Publicación del pliego de condiciones definitivo	El 18 de Octubre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Desde el 18 hasta el 23 de Octubre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar las observaciones al correo: <a href="mailto:contratosdapard@antioquia.gov.co">contratosdapard@antioquia.gov.co</a>
9. Respuesta a las observaciones	25 de Octubre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
10. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas.	El 26 de Octubre de 2018 a las 10:00 am	En la ciudad de Medellín – Gobernación de Antioquia, Centro Administrativo Departamental- ubicada en la calle 42 B N° 52-106. Piso 10, oficina 1009, <b>en el archivo del DAPARD.</b>
11. Apertura de propuestas (sobre de requisitos habilitantes)	El 26 de Octubre de 2018 inmediatamente después del cierre	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10, Oficina 1009, Sala de Crisis del DAPARD, de la Ciudad de Medellín
12. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	En el informe de verificación de requisitos habilitantes	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
13. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar al correo: <a href="mailto:contratosdapard@antioquia.gov.co">contratosdapard@antioquia.gov.co</a>
14. Informe de evaluación	29 de Octubre de 2018	Plataforma electrónica- Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA  
DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 8221-2018”**

15. Traslado del informe de evaluación	Hasta el 1 de Noviembre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> .
16. Simulacro de subasta inversa.	2 de Noviembre de 2018 a las 14.00 pm	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, Gobernación de Antioquia piso 10° oficina 1009 DAPARD.
17. Actualización de informe de evaluación	2 de Octubre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
18. Apertura de sobre económico.	6 de Noviembre de 2018 a las 9:30 am	DAPARD del Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1009 Centro Administrativo Departamental, Medellín.
19. Certamen para la subasta inversa	6 de Noviembre de 2018 a las 14:00	Plataforma electrónica
20. Término para sustentar precio artificialmente bajo.	7 de Noviembre de 2018 hasta las 18:00 pm	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar al correo: <a href="mailto:contratosdapard@antioquia.gov.co">contratosdapard@antioquia.gov.co</a>
21. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Dentro de los 3 días siguientes a la justificación del precio artificialmente bajo.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
22. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los 3 días siguientes a la justificación del precio artificialmente bajo.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, Gobernación de Antioquia piso 10° oficina 1009- Área Jurídica DAPARD

**Parágrafo:** Hacen parte integral del presente proceso los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo, los cuales, reposan en el expediente y se encuentran debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública - SECOP- a través del Portal Único de contratación.

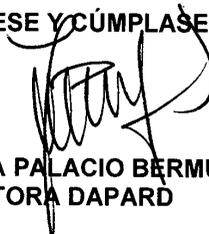
**ARTICULO CUARTO.** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), para efectuar el control social pertinente sobre la presente selección abreviada mediante subasta inversa electrónica Nro. 8756 de 2018

**ARTICULO QUINTO.** El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

**ARTICULO SEXTO.** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Dado en Medellín, a los dieciocho (18) de octubre de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ  
DIRECTORA DAPARD**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN NÚMERO

Radicado: S 2018060364563

Fecha: 18/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **MARINILLA** (Antioquia)".

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 0661 de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que por escrito recibido en esta secretaría el día 20 de mayo de 2018, según radicado No. 2018010237915, enviado a esta Secretaría por el Señor REINALDO ALONSO PRECIADO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.433.956, quien se suscribe como Comandante y Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Marinilla, (Antioquia); solicitó el cambio y la inscripción de dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Marinilla, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 42622 de julio 22 de 1997, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 162 de enero 23 de 2018, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años conforme a la Resolución 0661 de 2014.

<b>Presidente</b>		
OSCAR DARIO ZULUAGA GARZON	C.C	15.435.531
<b>Vicepresidente</b>		
GICEL MARCELA RAMIREZ GALVIZ	C.C	43.960409
<b>Tesorera:</b>		
CINDY LORENA GIRALDO RINCON	C.C.	1.038.412.321
<b>Revisor Fiscal:</b>		
JUAN FELIPE GIRALDO GARCIA	C.C.	1.038.411.463
	T.P.	230949-T

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el reconocimiento, la inscripción de sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Marinilla, (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y con vigencia al periodo de elección del actual consejo directivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA**  
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLEIVARMOLINA  
18.10.2018



## RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060364564

Fecha: 18/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON Infórmese S.A.S

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Dirección Sistemas de Indicadores del Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de mejorar el desempeño de algunas de las actividades que le corresponden, y que contribuyen a cumplir la misión, requiere de tecnologías informáticas avanzadas que le permitan optimizar tanto los recursos de que dispone, como los resultados obtenidos.
6. Que, como parte de esas tecnologías informáticas, actualmente se emplea el software estadístico SPSS con licenciamiento en red, que permite agilizar las labores de los funcionarios departamentales que las usan. Es importante tener en cuenta que dicho software se constituye en una herramienta que sirve de apoyo fundamental para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para el manejo y análisis de la información, relacionada con la prestación de servicios de salud, el control de factores de riesgo, la oferta y demanda de servicios de salud, la calidad del servicio a los usuarios y el aseguramiento, entre otros. Actualmente esta Secretaría cuenta con un (1) módulo Statistics Base, un (1)

módulo Custom Tables, un (1) módulo Forecasting y un (1) módulo de Regression, del Software IBM SPSS licenciamiento en red.

7. Que igualmente, este software se constituye en una herramienta que sirve de apoyo fundamental para el desarrollo de las funciones de la Dirección de Sistemas de Indicadores del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia, convirtiéndose en un instrumento para el análisis y manejo ágil de datos estadísticos, logrando cumplir así el propósito de ser una unidad de soporte para el ejercicio de la planificación, siendo proveedora de información básica, y especializada, y un referente obligado de consulta a nivel regional y nacional, además, constituye una herramienta fundamental para la coordinación del SISBEN ya que la base de datos se encuentra soportada en dicho software, la generación de información de la Encuesta de Calidad de Vida la cual cuenta aproximadamente con 210.000 registros, el procesamiento y consolidación del Anuario Estadístico de Antioquia, entre otros productos, además de servir como herramienta para prestar el apoyo a otras secretarías para el procesamiento y análisis de información. Actualmente esta Dirección cuenta con tres (3) módulos Statistics Base, tres (3) módulos Custom Tables y un (1) módulo de Regression, del Software SPSS licenciamiento en red. Para el presente procesose actualizará Uno (1) módulo Statistics Base, uno (1) módulos Custom Tables y un (1) módulo de Regression, del Software SPSS licenciamiento en red

8. Que dada la importancia del uso del Software SPSS, se hace necesario que la Gobernación de Antioquia cuente tanto con los productos, como con los servicios de soporte y mantenimiento del software estadístico SPSS con licenciamiento en red, el cual ofrece gran agilidad, versatilidad, capacidad y seguridad en el manejo de información y en la producción de datos estadísticos requeridos.

9. Que de tal modo se requiere que la Gobernación de Antioquia, amplíe por un periodo de 14 meses más, el plan anual de mantenimiento del software SPSS, para seguir recibiendo los beneficios de utilizar dicha herramienta.

10. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500040767 del 18 de septiembre de 2018, por valor de \$19.273.376	Secretaria de Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia	A.2.2.23.4/1116/0-OI2611/330103000/010034
3500040701 del 11 de septiembre de 2018, por valor de \$16.500.000	Planeación Departamental	A.17.1/1112/0-1010/370104000/220149

11. Que el Consejo de Gobierno aprobó dicho contrato el día 17 de septiembre de 2018, el Comité interno de Contratación el día 5 de octubre y el Comité de orientación y seguimiento el día 9 de octubre de 2018.

12. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con Infórmese S.A.S cuyo objeto es "Renovación del plan anual de mantenimiento del software estadístico SPSS" por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$34.850.464) excluido de IVA, y con plazo de 14 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

**ARTICULO TERCERO:** publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN

SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyectó: Carolina Chavarría Romero,  
Profesional Universitario  
Aprobó: Luis Eduardo Corredor Bello  
Director Técnico de Informática  
Secretaria de Gestión Humana.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2018060364567**

**Fecha: 18/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ALBA



Por la cual se concede una Comisión de Servicios Remunerada a Directivos Docentes pagados por el Sistema General de Participaciones (SGP).

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, del Decreto Ley 1278 de 2002, y Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 54 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisiones de Servicio.

La Secretaría de Educación de Antioquia y la Caja de Compensación Familiar Comfenalco – Antioquia, dentro del Programa de Bienestar Laboral Docente invita a los Directivos Docentes, Rectores y Directores Rurales, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Nordeste, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” , el día 19 de octubre de 2018, en el Municipio de Yolombó.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión de Servicios Remunerada a los Directivos Docentes de la Subregión, Rectores y Directores Rurales pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Nordeste, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” el día 19 de octubre de 2018, en el Municipio de Yolombó

Sede de la Comisión Parque Educativo - Municipio de Yolombó – 19 de octubre de 2018

Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN GEOGRAFICA	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	21495280	SALAZAR MENA ALBA LILIANA	ANORI	Director Rural ( E )	C. E. R. EL CARMIN
2	21495494	GARCIA MURILLO MARIA IDELFONSA	ANORI	Director Rural ( E )	C. E. R. MADRESECA
3	70928633	SANCHEZ MACIAS JAVIER ANDRES	ANORI	Rector ( E )	I. E. ANORI
4	39326419	ACEVEDO MENDEZ MAGNOLIA ALBIRIAM	VEGACHÍ	Rector ( E )	I. E. JHON F. KENNEDY
5	6771555	REDONDO CAMARGO JOSE DAVID	REMEDIOS	Rector ( E )	I. E. R. PABLO VI
6	21744911	HERRERA RODRIGUEZ MORELIA	SEGOVIA	Rector ( E )	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, reconocerá el valor del transporte terrestre (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales –no se admite el servicio puerta a puerta), y fluvial, previa presentación del tiquete o factura de pago

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ordenará el pago de gastos de viaje (terrestre y fluvial) a Directivos Docentes con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales:

Rubro: A.1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215016  
A.1.1.1.1/1115/0-3010/330403000/020214016

**ARTÍCULO CUARTO:** La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO-ANTIOQUIA; dispondrá de la alimentación de los Directivos Docentes comisionados durante el día de la jornada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los servidores públicos comisionados deberán actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión.

**ARTÍCULO SEXTO:** La siguiente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó: Cristina Hernández Marín Profesional Universitario-10/10/2018	Revisó: Teresita Aguilár García Directora Jurídica	Revisó: Juliana Arboleda Jiménez Directora Financiera	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	--	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2018060364568**

**Fecha: 18/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: JORGE



Por la cual se concede una Comisión de Servicios Remunerada a unos Directivos Docentes pagados por el Sistema General de Participaciones (SGP).

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, del Decreto Ley 1278 de 2002, y Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 54 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisiones de Servicio.

La Secretaría de Educación de Antioquia y la Caja de Compensación Familiar Comfenalco – Antioquia, dentro del Programa de Bienestar Laboral Docente invita a los Directivos Docentes, Rectores y Directores Rurales, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Norte, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” , el día 26 de octubre de 2018, en el Municipio de Santa Rosa de Osos.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión de Servicios Remunerada a los Directivos Docentes de la Subregión, Rectores y Directores Rurales pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Norte, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” el día 26 de octubre de 2018, en el Municipio de Santa Rosa de Osos, los cuales se describen a continuación:

## Sede de la Comisión - Municipio de Santa Rosa de Osos – 26 de octubre de 2018

Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	UBICACIÓN GEOGRAFICA	INSTITUCION EDUCATIVA
1	3371367	ESCOBAR PEREZ JORGE ELIECER	Rector Institucion Educativa Completa	CAROLINA DEL PRINCIPE	I. E. PBRO JULIO TAMAYO
2	3489697	MONTOYA RUA LUIS CARLOS	Rector Institucion Educativa Completa	GOMEZ PLATA	I. E. R. EL SALTO
3	6028240	MELO MARTINEZ JOSE MARIA ALBEIRO	Rector Institucion Educativa Completa	BELMIRA	I. E. R. LABORES
4	8011726	PATIÑO SALAZAR DUGLAR DIEGO	Rector Institucion Educativa Completa	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE
5	8012035	RIVAS GALEANO CESAR AUGUSTO	Rector Institucion Educativa Completa	ENTRERRIOS	I. E. ENTRERRIOS
6	8150600	GRISALES ESCOBAR JORGE DE JESUS	Director Rural	SANTA ROSA DE OSOS	C. E. R. HORACIO TORO OCHOA
7	8151226	MEJIA AGUDELO CARLOS MARIO	Rector Institucion Educativa Completa	SANTA ROSA DE OSOS	I.E. MARCO TOBÉN MEJÍA
8	8405592	ECHAVARRIA HERNANDEZ JAIRO HELI	Rector Institucion Educativa Completa	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. R. PORFIRIO BARBA JACOB
9	11790670	PALACIOS PALACIOS FERNELIX	Rector Institucion Educativa Completa	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO
10	11794604	PINO SANTOS MARCIAL	Rector Institucion Educativa Completa	VALDIVIA	I. E. VALDIVIA
11	15305179	DELGADO MORENO PEDRO ALEJANDRO	Director Rural	BRICEÑO	C. E. R. MORRON
12	15307314	MIRA JOSE OTONIEL	Rector Institucion Educativa Completa	DON MATIAS	I. E. DONMATIAS
13	15484049	JIMENEZ SEPULVEDA JAVIER	Rector Institucion Educativa Completa	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E.R. EL TAMBO
14	16350003	VELEZ OSORIO JOSE ELGER	Rector Institucion Educativa Completa	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E.R. EL TAMBO
15	17631954	TOLEDO PEREZ ALBERTO AMIN	Rector Institucion Educativa Completa	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ
16	21463290	SALDARRIAGA ELORZA ROSALBA MARIA	Rector Institucion Educativa Completa	DON MATIAS	I. E. R. PBRO ANTONIO JOSE CADAVID
17	21529859	LONDOÑO MUNERA NYDIA DEL CARMEN	Rector Institucion Educativa Completa	BELMIRA	I. E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON
18	21631783	ROJO HERNANDEZ BERNARDA DEL SOCORRO	Director Rural	CAROLINA DEL PRINCIPE	C. E. R. EL SALTO
19	21743540	ESPINOSA RIVERA LUZ JANETH	Rector Institucion Educativa Completa	GUADALUPE	I. E. LUIS LOPEZ DE MESA
20	21809464	ALVAREZ CALLE YOLANDA DE JESUS	Director Rural	ITUANGO	C. E. R. PALOBLANCO
21	21811162	ZAPATA YEPES MARIA VICTORIA	Rector Institucion Educativa Completa	ITUANGO	I. E. PEDRO NEL OSPINA
22	22024919	CADAVID RESTREPO GLORIA MARLENY	Rector Escuela Normal Superior	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS
23	22211131	TORRES ESPINAL CARMEN ALICIA	Director Rural	ANGOSTURA	C. E. R. LA QUINTA
24	31785192	MONTES ARCINIEGA LEIDY NATALIA	Rector Institucion Educativa Completa	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ
25	31998038	ORTIZ ORDOÑEZ MARY LILIANA	Director Rural	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	C. E. R. EL ESPINAL
26	32553149	LONDOÑO GARCIA ALBA LUZ	Rector Institucion Educativa Completa	YARUMAL	I. E. DE MARIA
27	42681990	GOMEZ ORTIZ MARY LUZ	Rector Escuela Normal Superior	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO
28	42883643	VERGARA ADARVE OLGA REGINA	Rector Institucion Educativa Completa	CAMPAMENTO	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
29	70124153	HURTADO VELASQUEZ JEOVANNY DE LA CRUZ	Rector Institucion Educativa Completa	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. R. HOYO RICO
30	70139825	OSORNO AGUDELO ELKIN AMADO	Rector Institucion Educativa Completa	YARUMAL	I. E. SAN LUIS
31	70576369	CARDONA MAZO OCTAVIO DE JESUS	Rector Institucion Educativa Completa	ITUANGO	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA
32	70950479	MARIN MARTINEZ JAIME RODRIGO	Rector Institucion Educativa Completa	BRICEÑO	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
33	71194404	GONZALEZ RAMIREZ ROGER ALEXANDER	Rector Institucion Educativa Completa	SANTA ROSA DE OSOS	I.E.R. SAN ISIDRO
34	71609128	BEDOYA VANEGAS OSCAR ALBERTO	Rector Institucion Educativa Completa	TOLEDO	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO
35	71825291	PINO YEPES PORFIRIO DE JESUS	Rector Institucion Educativa Completa	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	I. E. FRANCISCO ABEL GALLEGO
36	73150106	MUENTES PEÑAFIEL JOSE DE LA HOZ	Rector Institucion Educativa Completa	YARUMAL	I. E. LLANOS DE CUIVA

37	91013262	PUENTES PEREZ ANGEL CUSTODIO	Rector Institucion Educativa Completa	GOMEZ PLATA	I. E. GOMEZ PLATA
38	98681586	CHICA URIBE HUGO ALBERTO	Rector Institucion Educativa Completa	SAN ANDRES DE CUERQUIA	I. E. SAN ANDRES
39	98695616	USUGA QUIROZ ELMER JULIAN	Rector Institucion Educativa Completa	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. R. OVEJAS
40	3552395	AMARILES ATEHORTUA JULIAN DAVID	Director Rural ( E )	GOMEZ PLATA	C. E. R. LA ESTRELLA
41	3662931	PEÑA CORREA ERWIN ERNESTO	Director Rural ( E )	ANGOSTURA	C. E. R. SAN FERNANDO
42	8154699	TABERA VASQUEZ JUAN CARLOS	Director Rural ( E )	ITUANGO	I. E. R. PATRICIO SUCERQUIA
43	13890528	GARZON QUIROGA ALBERTO	Rector ( E )	DON MATIAS	I. E. R. BENILDA VALENCIA
44	21603643	CARDONA PUERTA ELBA LUZ	Rector ( E )	ITUANGO	I. E. R. JOSE FELIX DE RESTREPO
45	32277506	LOPEZ PINO BEATRIZ EUGENIA	Director Rural ( E )	ENTRERRIOS	C. E. R. YERBABUENAL
46	32558799	PRISCO VILLA GLADIS EMILIA	Director Rural ( E )	YARUMAL	C. E. R. MINA VIEJA
47	43028038	GRANDA ECHAVARRIA NORA NELLY	Rector ( E )	SAN ADRES	I. E. R. LAS CRUCES
48	70579885	MONSALVE GRANDA ABSALON DE JESUS	Director Rural ( E )	TOLEDO	C. E. R. LA LINDA
49	71722107	MUÑOZ VILLEGAS EXAIR DE JESUS	Rector ( E )	YARUMAL	I. E. CEDEZO
50	71726615	QUINTERO RUIZ RICHARD BERNARDO	Rector ( E )	YARUMAL	I. E. OCHALI
51	71774282	SUCERQUIA ALVAREZ FERNANDO ELIAS	Rector ( E )	ITUANGO	I. E. R. LA PEREZ
52	71825178	AREIZA LOPERA IVAN ALBEIRO	Director Rural ( E )	YARUMAL	C. E. R. EL PUEBLITO
53	71876698	ESPINAL RAMIREZ HECTOR AUGUSTO	Director Rural ( E )	BRICEÑO	C. E. R. MORRON
54	71992440	ECHAVARRIA METAUTE YEBINSON AFETH	Director Rural ( E )	ITUANGO	C. E. R. PALOBLANCO
55	72238880	MONTOYA AYALA ADRIAN ALBERTO	Director Rural ( E )	CAMPAMENTO	C. E. R. LA CHIQUITA
56	92534551	ESPAÑA CONTRERAS ALFREDO MANUEL	Rector ( E )	YARUMAL	I. E. EL CEDRO
57	98469240	OSORIO PATIÑO FAVER ALBERTO	Rector ( E )	ANGOSTURA	I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE
58	98554599	LOPERA CARMONA JUAN MANUEL	Director Rural ( E )	YARUMAL	C. E. R. EL CARMELO
59	103833274	RUIZ RODRIGUEZ JOIMER JHONATAN	Director Rural ( E )	GUADALUPE	C. E. R. GUANTEROS
60	1042764512	QUIÑONES HINCAPIE SERGIO HUMBERTO	Director Rural ( E )	CAMPAMENTO	C. E. R. LA SOLITA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, reconocerá el valor del transporte terrestre (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales –no se admite el servicio puerta a puerta), y fluvial, previa presentación del tiquete o factura de pago

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ordenará el pago de gastos de viaje (terrestre y fluvial) a Directivos Docentes con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales:

Rubro: A.1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215016  
A.1.1.1.1/1115/0-3010/330403000/020214016

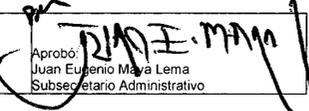
**ARTÍCULO CUARTO:** La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO-ANTIOQUIA; dispondrá de la alimentación de los Directivos Docentes comisionados durante el día de la jornada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los servidores públicos comisionados deberán actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión.

**ARTÍCULO SEXTO:** La siguiente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Proyectó: Cristina Hernández Manrí, Profesional Universitario-10/10/2018 	Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica 	Revisó: María Arboleda Jiménez, Directora Financiera 	Aprobó: Juan Eugenio María Lema, Subsecretario Administrativo 
---	--	---	---





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060364682

Fecha: 19/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE  
ALGUNOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan:

Cofinanciar la construcción de muro de contención para el control de erosión y protección de las viviendas ubicadas en la calle 20, sector el muelle, corregimiento de puerto perales, Municipio de Puerto Triunfo	Bárbara Rosa Duque Gómez Oscar Julián Builes Moreno Emmanuel Castrillón Cardona	Elsa Victoria Bedoya Gallego Marta Cecilia Mejía Robles	María Alejandra Vallejo Roldán Daniel Zapata Rivera
--	--	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

**Parágrafo:** Para los roles técnico y jurídico donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sean suscritos por uno de los designados.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ**  
Directora DAPARD.

Proyectó: María Alejandra Vallejo Roldán  
Profesional Universitaria – DAPARD.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/10/2018)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE  
UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"**

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que la CORPORACIÓN INTERACCIÓN SOCIAL, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 0118786 del 10 de diciembre de 2010, proferida por el Gobernador de Antioquia, solicita mediante oficio radicado con el número 2018010365621 del 18 de septiembre de 2018, presentado por el señor RAUL ANDRÉS LENIS GÓMEZ, Representante Legal de la entidad en su calidad de Director General, se apruebe la reforma estatutaria realizada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria número 10 del día 22 de agosto de 2018.

Que la reforma efectuada a los estatutos consistente en la modificación de su razón social, no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2018020070699 del 17 de octubre de 2018, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada corporación INTERACCIÓN SOCIAL, que en adelante se denominará CORPORACIÓN COSECHO FUTURO, su nombre abreviado será COSECHO FUTURO, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva para un período de tres (3) años contado a partir de la fecha de su elección



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2018)

mediante Acta de asamblea Extraordinaria número 10 del día 22 de agosto de 2018, y de conformidad con los Artículo 17 y 20 de los Estatutos de la Corporación, Así:

Nombre	Cédula	Cargo
Raúl Andrés Lenis Gómez	71.718.431	Director General
Yodis Daniela Londoño Vargas	1.152.686.100	Secretaria General
Wilson Jairo Gómez Martínez	84.073.659	Fiscal

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor RAÚL ANDRÉS LENIS GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.718.431 como Representante Legal en su calidad de Director General de la entidad, quien ejercerá sus funciones para un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección mediante Acta de asamblea Extraordinaria número 10 del día 22 de agosto de 2018, y de conformidad con el Artículo 17 de los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emite del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 22/10/2018

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Alexander Ortega P/Profesional Universitario

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163484 - 1 vez

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA**, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores, y establece los requisitos para obtener la aprobación de reformas estatutarias.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE DISCO VOLADOR, cuya sigla es LADV, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta N°. 3 de agosto 21 del 2018, reformaron los estatutos, según consta en dicha acta de acuerdo con los estatutos.
4. Que dicha reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, la moral o las buenas costumbres y la petición reúne todos los requisitos exigidos por la Ley.
5. Que el señor CARLOS ALBERTO MONCADA ARENAS, en su calidad de presidente, solicita se apruebe la reforma estatutaria.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la LIGA ANTIOQUEÑA DE DISCO VOLADOR, cuya sigla es LADV, con domicilio en el municipio de Medellín, lo que consta en el acta N°. 3 de agosto 21 del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Resolución Número

Radicado: S 2018001795

Fecha: 18/10/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ**  
Gerente

Proyectó: Gloria Bonilla	Revisó: César Augusto Orozco M.	Aprobó: Roberto Guzmán Benítez
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**No. 163485 - 1 vez**

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---